



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA
Accionado	SANTIAGO OSORIO MARÍN
Radicado	05001 40 03 025 2025 01968 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el Concejal de Medellín ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA (C.C 8.127.681) en contra del Representante a la Cámara del Congreso de la República SANTIAGO OSORIO MARÍN, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las siguientes entidades, toda vez que con las resultas del proceso pueden verse afectados sus intereses:

- a. CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- b. OFICINA DE INFORMACIÓN Y PRENSA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA en calidad de administradora del Canal Congreso y de la Cuenta Oficial de la Cámara de Representantes en el sitio web www.youtube.com
- c. CANAL INSTITUCIONAL RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS
- d. META PLATFORMS, INC. en calidad de propietaria de las plataformas Facebook e Instagram
- e. FACEBOOK GLOBAL HOLDING II, LLC
- f. FACEBOOK COLOMBIA S.A.S
- g. GOOGLE, INC. en calidad de propietaria y administradora de la plataforma youtube.com
- h. GOOGLE COLOMBIA LTDA en representación de Youtube
- i. YOUTUBE, INC.
- j. X CORP en calidad de propietaria de la plataforma digital X.COM
- k. X HOLDINGS CORP.
- l. RED X S.A.S
- m. TIKTOK PTE. LIMITED
- n. TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S

TERCERO: REQUERIR al accionante ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA para que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte los enlaces de acceso a las publicaciones efectuadas en su contra por el accionado, en las redes

sociales Facebook, Instagram y Tiktok, a las que alude en los hechos fundantes de la acción.

CUARTO: ORDENAR a los Representantes legales de las siguientes entidades que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, notifiquen la presente acción constitucional, sus anexos y el auto admisorio a las siguientes compañías extranjeras:

- a. FACEBOOK COLOMBIA S.A.S (FB COLOMBIA) notificará la presente acción constitucional a META PLATFORMS, INC y FACEBOOK GLOBAL HOLDING II, LLC
- b. GOOGLE COLOMBIA LTDA notificará la presente acción constitucional a GOOGLE, INC. y YOUTUBE, INC.
- c. RED X S.A.S notificará la presente acción constitucional a X CORP en calidad de propietaria de la plataforma digital X.COM y a X HOLDINGS CORP.
- d. TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S notificará la presente acción constitucional a TIKTOK PTE. LIMITED

Infórmeles que fueron vinculadas a esta acción de tutela radicado 050014003025202501968, y remítaseles la acción constitucional, sus anexos y esta providencial. Igualmente deberá indicárseles que para dar respuesta cuentan con el término de un (1) siguiente a la notificación que, en todo caso no podrá exceder del 19 de noviembre de 2025, para lo cual deberá remitírseles el auto admisorio y la vinculación al trámite de esta acción tuitiva tutela.

Indíqueseles que la respuesta a la acción de tutela será entregada en formato PDF a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para el efecto.

Los Representantes legales destinatarios de la orden deberán aportar a este Despacho la constancia de cumplimiento del requerimiento efectuado, a más tardar dentro de los dos días siguientes a la notificación de este requerimiento.

QUINTO: ORDENAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, comisione a la Embajada de Colombia en los Estados Unidos de América y/o a los Cónsules, con el fin de que procedan de forma inmediata a efectuar la notificación personal de esta acción constitucional interpuesta por el Concejal de Medellín ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA contra el Representante a la Cámara SANTIAGO OSORIO MARÍN, a las siguientes Compañías:

- X CORP propietaria y administradora de la Red X, a través de su representante legal, con sede en 1355 Market Street, Suite 900, San Francisco, California, Estados Unidos; y en 865 FM 1209 Bldg. 2 Bastrop, TX 78602, Estados Unidos
- X HOLDINGS CORP., a través de su representante legal, con sede en, a través de su representante legal, con sede en 865 FM 1209 Bldg. 2 Bastrop, TX 78602, Estados Unidos
- META PLATFORMS INC en calidad de propietaria de las plataformas Facebook e Instagram, a través de su representante legal, con sede en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025. Estados Unidos

- FACEBOOK GLOBAL HOLDING II, LLC - 1601, a través de su representante legal, con sede en California Ave, Palo Alto, California, 94304-1111, Estados Unidos.
- TIKTOK PTE. LIMITED
- GOOGLE, INC. en calidad de propietaria y administradora de la plataforma youtube.com, a través de su representante legal, con sede en 1600 Amphitheatre Parkway en Mountain View, California, Estados Unidos
- YOUTUBE, INC. a través de su representante legal, con sede en 901 Cherry Ave., Second Floor, San Bruno, CA 94066, Estados Unidos

Infórmeles que fueron vinculadas a esta acción de tutela radicado 050014003025202501968, y remítaseles la acción constitucional, sus anexos y esta providencial. Igualmente deberá indicárseles que para dar respuesta cuentan con el término de un (1) siguiente a la notificación que, en todo caso no podrá exceder del 19 de noviembre de 2025, para lo cual deberá remitírseles el auto admisorio y la vinculación al trámite de esta acción tuitiva tutela.

Indíqueles que la respuesta a la acción de tutela será entregada en formato PDF a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para el efecto.

Líbrese y envíese oficio a la Autoridad requerida, con copia de las piezas procesales necesarias para efectuar la notificación encomendada.

El Ministerio de Relaciones Exteriores o los Comisionados deberán aportar a este Despacho la constancia de cumplimiento del requerimiento efectuado, a más tardar dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.

SEXTO: ORDENAR a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, publique en su sitio web la providencia admisorio de esta acción de tutela, así como la acción misma y sus anexos, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de las entidades extranjeras vinculadas, y que tienen sede en ese país.

Líbrese y envíese oficio a la Autoridad requerida, con copia de las piezas procesales necesarias para efectuar la notificación encomendada. Del cumplimiento del requerimiento efectuado, a más tardar dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.

SÉPTIMO: DECRETO DE PRUEBAS: Por resultar procedente y necesario para efectos de resolver de fondo la presente acción de tutela, se **DISPONE:**

A. REQUERIR a la Cámara de Representantes del Congreso de la República para que, junto con el escrito de respuesta a la acción, remita a este Despacho:

1. Copia digital o enlace de acceso a la videograbación completa de la sesión plenaria del 14 de octubre de 2025 de esa Corporación.
2. El calendario oficial de sesiones plenarias de esa Cámara, programadas para los próximos seis (6) meses.

B. OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de un (1) día siguiente al recibo del oficio que se ordena, remita certificación a este Despacho en la que informe si el accionante ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA (C.C 8.127.681) es o ha sido sujeto de investigaciones o condenas penales, precisando el (i) Número de radicado de cada proceso; (ii) el tipo penal por el que está siendo investigado o fue condenado; (iii) el estado actual de la actuación procesal, precisando si ha sido acusado o condenado; y (iv) el Juzgado que conoce el/los casos.

C. OFICIAR al Centro de Resolución de Comparendos – C.R.C de Medellín para que, en el término de un (1) día siguiente al recibo del oficio que se ordena, informe si el accionante ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA (C.C 8.127.681) ha sido sujeto de trámites contravencionales, y en caso afirmativo, señale el tipo de sanción impuesta, la fecha, y la contravención en la que ha incurrido; precisando además el estado de cada trámite.

Adviértasele a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Resolución de Comparendos – C.R.C de Medellín que no están siendo vinculadas a esta acción de amparo constitucional, sino que están siendo requeridos en aras de obtener elementos de prueba suficientes para resolver de fondo la misma, como trámite preferente y sumario y, por lo tanto, la información requerida debe ser aportada en el término concedido a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser sancionados de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese y envíense oficios por Secretaría.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes por un medio expedito que asegure eficacia, y **REQUIÉRASELES** para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, emitan pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas allegadas se apreciarán en su valor legal y conducente al momento de decidir lo pertinente.

La respuesta a la acción de tutela y al decreto de pruebas será entregada en formato PDF a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para el efecto.

T + AMR

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza